



DECRETO 1000 - 0377

(21 DE JULIO DE 2020)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República"

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E)

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2º y 315 de la carta constitucional, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria hasta el día 30 de mayo de 2020, como consecuencia de la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, la cual fue prorrogada hasta el día 31 de agosto de 2020, en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades y como consecuencia de los anterior, ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril, el Decreto 636 del 6 de mayo, el Decreto 749 del 28 de mayo del mismo año, y finalmente, mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, en virtud del cual ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, y se impartieron otras instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que desde entonces, bajo directriz del Gobierno Nacional, las entidades territoriales han adoptado diversas medidas para hacerle frente a la pandemia declarada, con el objeto de proteger la salud de sus habitantes y preservar el orden público, como lo es el caso de la Administración Municipal de Ibagué, quien ha adoptado dichas medidas y ha dispuesto el aislamiento preventivo obligatorio inteligente con el propósito de propender por la reactivación progresiva de los sectores económicos,







DECRETO 1000 - 0377

(21 DE JULIO DE 2020)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República"

de manera tal que resulte posible controlar la velocidad de propagación del virus y propender por mantener el orden social en la comunidad ibaguereña.

Que en tal sentido y de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política, se establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo consagrado en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, el Alcalde es la primera autoridad de policía a nivel municipal y es de su competencia emitir las órdenes necesarias para preservar el orden público en su territorio.


Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece la competencia extraordinaria de policía de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, facultando a los alcaldes y gobernadores para ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

Que en el mismo sentido, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como función de los alcaldes, en relación con el orden público, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que en virtud de las citadas facultades constitucionales, el Alcalde Municipal de Ibagué, en cumplimiento de sus funciones y a fin de conservar el orden público de la ciudad,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el toque de queda en la ciudad de Ibagué, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, cada día desde las diez de la noche (10:00 p.m.)


2



DECRETO 1000 - 0377

(21 DE JULIO DE 2020)

"Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República"

hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día siguiente, en los días comprendidos a partir del veintiuno (21) de julio de 2020 hasta el primero (01) de agosto de 2020.

PARÁGRAFO. Las Empresas y actividades que se encontraban exceptuadas previamente de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se encuentran habilitadas para continuar con su operación, garantizando en todo caso, la implementación de las medidas contenidas en los protocolos de bioseguridad, emitidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social. La implementación y registro de protocolos de bioseguridad de que trata este decreto, no interrumpirá su actividad; sin embargo, deberán acreditar su actividad por medio de carné.

Durante el toque de queda de que trata este artículo, salvo disposición en contrario por parte de la Secretaría de Gobierno, estos establecimientos operaran a través del servicio de plataforma electrónica y/o servicio de domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Servicio de restaurantes. Durante el toque de queda decretado en el artículo primero del presente acto, el servicio de restaurantes, incluyendo el plan piloto de que trata el Decreto Municipal 1000-0364 del 11 de julio de 2020, solo podrá desarrollarse mediante plataformas electrónicas y/o mediante servicios a domicilio, conforme a lo preceptuado en el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 3º del Decreto 990 del 9 de julio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Inspección, vigilancia y control. La Secretaría de Salud o quien haga sus veces, ejercerá la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto, en lo referente a la implementación y aplicación de los protocolos o planes de bioseguridad por parte de los establecimientos y empleadores de que trata el presente decreto, respecto de las actividades económicas comprendidas dentro del presente acto.

PARÁGRAFO. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368, 442 del Código Penal, las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, así como el cierre temporal o definitivo del establecimiento y/o demás a las que hubiere lugar.







DECRETO 1000 - 0377

(21 DE JULIO DE 2020)

“Por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”

ARTÍCULO CUARTO: Sanciones de Policía. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Ibagué. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 35 núm. 2 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa), cuando fuere de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.

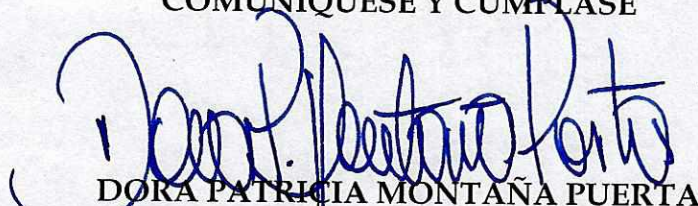
ARTÍCULO SEXTO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas con la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas sanitarias y de policía previstas en el presente decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los veintiún (21) días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DORA PATRICIA MONTAÑA PUERTA
Alcaldesa Municipal (E)

Revisó: Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó: Katherine Ortegata López - Contratista Oficina Jurídica
Nelson David Caro Súa - Contratista Oficina Jurídica